



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 063 17

**PROVEEDOR: IMEVALLE S.A.S
NIT : 890308786-3**

OBJETO: "SUMINISTRO DE CAJAS EN CONCRETO Y TAPAS EN LAMINA CALIBRE 3/16" PARA PROTECCION DE MEDIDOR, Y TAPAS PARA CAMARAS DE ALCANTARILLADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ENTREGADAS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P."

VALOR: CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (145.502.371) INCLUIDO IVA.

DURACION: SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 19^o JUL 2017

De una parte, el Doctor: GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía N°.6.427.524 expedida en Riofrio (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa oficial de servicios públicos domiciliarios, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en los Estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Acuerdo N°.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para los efectos del documento es ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra parte MAURICIO DEL CASTILLO GALLEG0, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.416.178, expedida en Cali, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la empresa IMEVALLE S.A.S; identificada con NIT No. 890308786-3, que por Escritura No. 6835 del 09 de Octubre de 1974 Notaria segunda de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el día 31 de Octubre de 1974 bajo el número 10580 del libro IX, se constituyó INDUSTRIAS METALURGICAS DEL VALLE LIMITADA, y que por acta No. 010-2012 del 23 de Abril de 2012, Junta de socios, inscrita en la Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2012, bajo el número 5874 del Libro IX,

cambio su nombre de Industrias Metalúrgicas del Valle Limitada por el de IMEVALLE S.A.S , quien se denominará EL PROVEEDOR, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1. Que la empresa necesita garantizar que cuenta con la existencia de inventarios de materiales necesarios para atender la demanda de nuevos usuarios, la reparación de daños en las redes de alcantarillado y la atención de emergencias en las seccionales de la Empresa. 2. Que Por lo anterior, se requiere abastecer el almacén general de la Empresa con suministros para mantenimiento de alcantarillado, y materiales para conexiones domiciliarias. 3. Que Estos materiales corresponden a la línea de Cajas y Tapas para protección de Medidor y Tapas para cámaras de alcantarillado. 4. La anterior necesidad se planteó y programó en el Plan Anual de Compras de la vigencia 2017, las cantidades solicitadas corresponden al crecimiento "vegetativo" o crecimiento histórico de ingreso de nuevos usuarios establecido por el Departamento de Atención al Cliente, pero por razones de orden presupuestal no es posible tramitar en su totalidad. Según el presupuesto asignado se hace necesario ajustar las cantidades y solo se puede tramitar un 23% de cajas y tapas que corresponde al rubro de conexiones domiciliarias y un 50% de las tapas para cámara de alcantarillado, que es del rubro materiales 5. Que el Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 25 de Abril de 2017, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección de invitación privada de una sola oferta, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo No. 003 de 2008 6. Que el Gerente envió solicitud privada de una sola oferta No. DGSA-071-2017, con fecha 20 de Junio de 2017 a la empresa IMEVALLE S.A.S 7. Que la Empresa IMEVALLE S.A.S., presentó propuesta y la documentación requerida. 8. El Profesional IV del Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, verificó que la propuesta presentada cumple con las condiciones técnicas y económicas requeridas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. Igualmente la Dirección Jurídica determina que la propuesta reúne los requisitos legales necesarios para la suscripción del contrato, tal como consta en documento de verificación documental de fecha 11 de Julio de 2017. 9. Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO.- "SUMINISTRO DE CAJAS EN CONCRETO Y TAPAS EN LAMINA CALIBRE 3/16" PARA PROTECCION DE MEDIDOR, Y TAPAS PARA CAMARAS DE ALCANTARILLADO SEGÚN ESPECIFICACIONES TECNICAS ENTREGADAS POR ACUAVALLE S.A. E.S.P." PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO: Los materiales requeridos se detallan a continuación en las siguientes cantidades y especificaciones: - SUMINISTRO DE 2.301 TAPAS EN LAMINA CALIBRE 3/16, SEGÚN ESPECIFICACION TÉCNICA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Anexo No. 1. - SUMINISTRO DE 2.301 CAJAS EN CONCRETO, SEGÚN₂

12
8

ESPECIFICACION TÉCNICA DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Anexo No. 1. - SUMINISTRO DE 50 TAPAS PARA CAMARA ALCANTARILLADO DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. Anexo No. 2. SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato es la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$145.502.371,00) INCLUIDO IVA. TERCERA: FORMA DE PAGO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. Efectuará los pagos por los materiales recibidos mediante entregas parciales a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega, en la ventanilla Única de Acuavalle S.A. E.S.P., en la ciudad de Cali, Calle 56 Norte No. 3N-19. CUARTA: TRANSPORTE, SITIO DE ENTREGA Y FORMA DE ENTREGA- las Entregas parciales de los suministros objeto del presente proceso, en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ubicado en la Carrera 18 No. 17A-49, de la ciudad de Buga, de acuerdo a las especificaciones técnicas y programación de entrega. QUINTA: DURACIÓN.- El plazo establecido para la ejecución del contrato de suministro se estima en Sesenta (60) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. PARAGRAFO: En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. SÉXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.- El futuro contratista constituirá a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos: a) CUMPLIMIENTO, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. b) CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS, por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y un (1) año más. PARAGRAFO: EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A.) DEL PROVEEDOR: Cumplir este contrato en los términos aquí consignados comprometiéndose específicamente a lo siguiente: 1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los bienes se levantará el acta pertinente suscrita por el funcionario competente de ACUAVALLE S.A. E.S.P. en las que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documentos que deberán anexarse al cobro efectuado por EL PROVEEDOR. 2) A realizar el suministro conforme a las especificaciones ofrecidas y en los términos pactados. 3) Garantizar la calidad de los suministros,

2
CR

entregados, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. 4) A efectuar el transporte de los materiales desde la planta de producción y/o distribución hasta el sitio de entrega por su cuenta y riesgo. 5) Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. . B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.: 1) A recibir los bienes en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. OCTAVA: CESION.- EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NOVENA: MULTAS.- En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL PROVEEDOR, el 1% del valor total de la orden, sin exceder el 15% del valor del mismo. DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2017, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29636 del 26 de Abril de 2017. DECIMA PRIMERA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.- EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del Profesional IV Departamento de Gestión de Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. PARAGRAFO. El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.- EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera₄

R
CP

de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato.

DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato.

DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato.

DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. b) Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio del Cali c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Antecedentes Disciplinarios; f) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29636 del 26 de Abril de 2017. g) Certificación del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales. h). Las pólizas de que trata la Cláusula Sexta del presente contrato.

DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato.

DECIMA NOVENA: LIQUIDACION: Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato.

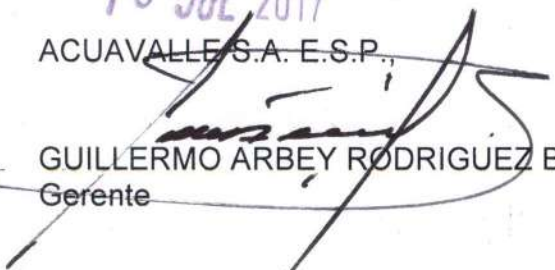
VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley.

PARAGRAFO I: En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR.

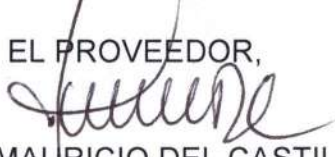
PARAGRAFO II: Para dar aplicación,

a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.- Para efectos de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL PROVEEDOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. constancia de encontrarse a paz y salvo respecto de las obligaciones legales contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la cual consistirá en constancia expedida por el revisor Fiscal del PROVEEDOR, o en su defecto de este, por certificado expedido por su representante legal; d) El pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. e) Publicación del contrato en la Gaceta Departamental del Valle del Cauca, requisito que se entenderá cumplido con la sola presentación del respectivo Recibo Oficial de Caja, expedido por la Imprenta Departamental. VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: ACUAVALLE S.A. E.S.P.: Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. EL PROVEEDOR: Carrera 29 No 10-166 5 B No. Yumbo - Colombia. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 17 8 JUL 2017 del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.
Gerente

EL PROVEEDOR,


MAURICIO DEL CASTILLO GALLEGO
Representante Legal IMEVALLE S.A.S

Proyectó: Cielo Rocío Ramírez Galindo – Abogada – Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Rafael Pérez Manquillo – Director Jurídico €